



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX Y XX, 6, 22, Fracción XVIII, 24, 74, 84 Fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones publicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión publica se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita”.

Sentencia definitiva. Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos para resolver los autos del expediente **19/2023-II**, relativo al juicio de divorcio voluntario, promovido por **ELIMINADO "3 PALABRAS"** y **ELIMINADO "3 PALABRAS"**.

ANTECEDENTES

1. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, el nueve de enero de dos mil veintitrés, **ELIMINADO "3 PALABRAS"** y **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, solicitaron la disolución del vínculo matrimonial que los une, bajo el procedimiento de divorcio voluntario. Los accionantes fundaron su demanda en los hechos y preceptos de derecho que consideraron aplicables al caso; concluyendo con los puntos petitorios de estilo acostumbrado. A su ocurso adjuntaron los documentos que consideraron base de su acción, así como el convenio que refiere el artículo 16 de la Ley de Divorcio del Estado.

2. Por auto del diez de enero del mismo año, se admitió la demanda de divorcio voluntario, en



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

consecuencia, se ordenó citar a los promoventes **ELIMINADO "3 PALABRAS"** y **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, para que comparecieran voluntariamente a ratificar la solicitud y convenio.

3. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ratificó la solicitud y convenio, y, ratificaron en contenido y firma el convenio que presentaron con su solicitud inicial.

4. Al final de la audiencia citada, se ordenó dictar la sentencia definitiva, misma que ahora se pronuncia con base en los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, por razón de territorio, materia y grado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 11 fracción II, 16, 18, 19 y 23 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; 39 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta misma Entidad Federativa.

II. Ahora bien, en el caso particular, se ha estimado que este Juzgado Primero Familiar resolutor es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Igualmente, se puntualiza que está acreditado el presupuesto necesario para la procedencia del divorcio solicitado, pues a efecto de acreditar lo anterior, exhibieron el copia certificada del acta de matrimonio de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, acta número 00564, libro 003, de la Oficialía **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, Guerrero, expedida por el Registro Civil correspondiente, misma que cuenta con pleno valor probatorio, al tenor de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil del Estado, atendiendo a que se trata de un documento público conforme lo dispuesto por el artículo 298 fracción IV del ordenamiento legal invocado, por ende, con dicha documental se acredita el matrimonio civil contraído por las partes aquí litigantes.

De la misma manera, los solicitantes exhibieron la documental consistente en certificado médico de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, expedido por la Dra. J. Natividad Jiménez Juárez, Médico del Centro de Salud con Servicios Ampliados "Dr. Agustín Batalla Zepeda"; en el cual hace constar, entre otras cosas, que **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, no se encuentra en estado de gravidez, documental pública a la que en términos de los artículos 298 fracción II y 350 del Código Procesal Civil del Estado, se le otorga pleno valor probatorio, con el cual se demuestra que la divorciante no se encuentra encinta.



Ante tales condiciones, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 10, 11 fracción II, 19 y 23 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, se declara procedente la solicitud de divorcio voluntario efectuada y ratificada por **ELIMINADO "3 PALABRAS"** y **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, y **se decreta la disolución del matrimonio que dichos peticionarios contrajeron entre sí el catorce de diciembre de dos mil siete**, ante el Oficial **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, Guerrero, inscrito en el libro **ELIMINADO "5 PALABRAS"**, correspondiente a esa Oficialía.

En consecuencia, con base en el artículo 446, inciso a), del Código Civil del Estado, **se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes**. También, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Así también, y una vez que cause ejecutoria el presente fallo, mediante oficio remítase copia del mismo a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y al Oficial **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente y hagan la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto. Todo ello con apoyo en los artículos 25 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de esa misma Entidad Federativa; 68, fracción



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

II, 69 fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, los promoventes acompañaron a su solicitud de divorcio voluntario, el convenio a que alude dicho numeral, con las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

...PRIMERA.- Ambos divorciantes manifestamos que el tiempo que duro nuestro matrimonio no procreamos hijo alguno, por tanto no existe guarda y custodia, patria potestad ni alimentos.

SEGUNDA.- El domicilio que servirá de habitación para el C. **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio en el domicilio ubicado en la calle **ELIMINADO "12 PALABRAS"**, Guerrero.

TERCERA.- El domicilio que servirá de habitación para la C. **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio en el domicilio ubicado en la calle **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, Guerrero.

CUARTA.- Manifestamos las partes que por percibir ingresos suficientes que nos permiten sufragar nuestro sostenimiento individual, hemos decidido no reclamarnos alimentos entre ambos.

QUINTA.- Yo, **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, manifiesto a su señoría que actualmente no me



encuentro en estado de gravidez, como se acredita con el correspondiente certificado médico que se adjunta.

SEXTA.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a usted C. Juez, que en razón de que no adquirimos bienes de ninguna especie, no se exhibe inventario o avalúo alguno...".

Ahora bien, del estudio realizado a la propuesta de convenio que exhibieron **ELIMINADO "3 PALABRAS"** y **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, en términos de lo exigido por el artículo 16 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, tomando en consideración que el mismo se ajusta a la norma legal en materia familiar, **es factible aprobarlo en su totalidad**, tomando en consideración que el convenio de referencia fue ratificado en cuanto a su contenido y firma por sus suscriptores, y que el Ministerio Público adscrito a este Juzgado Primero Familiar ni el Representante del DIF Municipal de esta ciudad; hicieron valer alguna oposición en contra del convenio, **se aprueba en sus términos y se obliga a las partes a estar y pasar por él como si se tratara de cosa juzgada, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.**

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese personalmente este fallo a las partes del presente asunto, en el domicilio procesal autorizado en autos.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Igualmente, se ordena notificar personalmente la presente resolución al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, así como al Representante del DIF Municipal de esta ciudad; ello en razón que de conformidad con lo estatuido en el artículo 520 del Código Procesal Civil del Estado, se les dió la intervención legal que les compete en el presente asunto de divorcio voluntario.

Túrnense los presentes autos a la Actuaría adscrita a este órgano jurisdiccional, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este fallo.

Por lo antes expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio voluntario.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de divorcio voluntario promovida por **ELIMINADO "3 PALABRAS"** y **ELIMINADO "3 PALABRAS"**:

TERCERO. Se declara disuelto el matrimonio civil contraído por **ELIMINADO "3 PALABRAS"** y **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, mediante acta de **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, Guerrero.



De igual manera, mediante oficio, remítanse copias certificadas de la presente resolución a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado y al Oficial **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, Guerrero, ante quien se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, para que levanten el acta de divorcio correspondiente, hagan la anotación respectiva en el acta de matrimonio disuelto, además, para que publiquen un extracto de la resolución durante quince días, en las tablas destinadas al efecto. Todo ello con apoyo en los artículos 38 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, 364 y 366 del Código Procesal Civil de esta misma Entidad Federativa; 69, fracción I, y 73 de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado.

CUARTO. Con base en el artículo 446, inciso a) del Código Civil del Estado de Guerrero, se declara disuelta la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron nupcias las partes. También, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 36 de la Ley de Divorcio del Estado, las partes recobrarán su capacidad para contraer nuevo matrimonio.

QUINTO. Se aprueba en definitiva la totalidad de la propuesta de convenio presentada por **ELIMINADO "3 PALABRAS"** y **ELIMINADO "3 PALABRAS"**, por tanto, se eleva a la categoría de cosa juzgada, quedando obligadas las partes a cumplirlo y a estar y pasar por dichas cláusulas en los términos aprobados.



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

SEXTO. Notifíquese personalmente este fallo a las partes del presente asunto; al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado y al Representante del DIF Municipal de esta ciudad; en la forma y términos precisados en el último considerando de este resolutivo.

Túrnense los presentes autos a la Actuaría adscrita a este órgano jurisdiccional, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este fallo.

Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho **Lorena Benítez Radilla**, Jueza Primera de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la fe de la licenciada **Lucía Edem Martínez Valentín**, Segunda Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional. DOY

FE *[Firma]*

BUJO
INSTA
DISTR.

NOTA: CAUSO EJECUTORIA: 02 DE MARZO DE 2023.

LA SENTENCIA DEFINITIVA **NO FUE RECURRIDA** EN NINGUNA INSTANCIA.